

Radicación Interna: AA 1161-2023

Códigos de Radicación 08001405300320230028300 y 08001311000620230002800

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA
SALA TERCERA MIXTA**

Jurisdicción Voluntaria corrección de registro civil de nacimiento

Proceso 08001405300320230028300 y 08001311000620230002800

Demandante Héctor Daniel Barros Cubellos Agente Oficioso de Héctor José Barros Domacase

Barranquilla D.E.I.P., veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Fue adjudicado a esta Sala Mixta de Decisión el presente asunto para resolver lo correspondiente al pretendido conflicto de competencia negativo provocado entre los Juzgados Tercero Civil Municipal de Oralidad y Sexto de Familia Oral de Barranquilla, al decidir estos no asumir el conocimiento de la demanda de Corrección de Registro Civil de Nacimiento iniciada por Héctor Daniel Barros Cubellos Agente Oficioso de Héctor José Barros Domacase.

En el auto de 26 de mayo de 2023 el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla, no aceptó asumir el conocimiento y promovió el conflicto negativo de competencia frente al auto de abril 11 de 2023 del Juzgado Sexto de Familia Oral de Barranquilla que, con anterioridad, ordenaron el reparto de este asunto ante los Juzgados Civiles Municipales.

Decidiendo, el Juzgado Tercero Civil Municipal su remisión ante las Salas Mixtas de esta Corporación, para resolver lo correspondiente.

Ahora bien, a pesar de la diferente denominación de los despachos en conflicto, de la revisión de los expedientes, se establece que, en este caso en específico, las pretensiones pretendidas en el proceso corresponden al área de Familia, puesto que a ambos tipos de juzgados el Código General del Proceso les ha asignado el conocimientos de asuntos de Familia, por lo que para el caso presente no tienen distinta sino la misma especialidad jurisdiccional y ello es aceptado por ambos Despachos, por lo que en virtud del artículo 18 de la Ley Estatutaria (Ley 270 de 1996), la competencia no está asignada a la Sala Mixta del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla.

Bajo esa prerrogativa la competencia no es propia del conocimiento de la Sala Mixta del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, sino de un asunto meramente de la Sala Especializada Civil Familia en concordancia a lo dispuesto en el artículo 139 del C.G.P., ya que el **Superior Funcional común de ambos** Juzgados es la Sala Civil Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla.

Bajo esta circunstancia No es procedente asumir el conocimiento de estos conflictos y se ordenará su remisión a la Oficina Judicial de Barranquilla, para que realice su reparto entre los

Radicación Interna: AA 1161-2023

Códigos de Radicación 08001405300320230028300 y 08001311000620230002800

Magistrados Integrantes de la Sala Civil Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, en forma inmediata.

Infórmese de esta decisión a las partes interesadas y a los Juzgados antes mencionados

Cúmplase.

Alfredo de Jesús Castilla Torres

-

Firmado Por:

Alfredo De Jesus Castilla Torres

Magistrado

Sala 003 Civil Familia

Tribunal Superior De Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95463cc2ebf57aaa6c30745e668dd81918ca2d4aecc8a582e18129ac57a05f4**

Documento generado en 21/06/2023 03:50:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>